INFORME SERETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que hasta la presente la parte ejecutante no ha aportado la constancia de la materialización de las medidas cautelares, ni tampoco ha allegado la prueba de la notificación de la ejecutada. Provea.

Santa Marta, Agosto 27 de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO Secretaria



## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2020.00040.00
Demandante	COOEDUMAG
Demandado	mercedes jimenez de pavea
Tipo de proceso	EJECUTIVO

Santa Marta, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Comprobado el informe de secretaría, es decir que en el presente proceso no se ha efectuado la etapa de notificación, y dado que se encuentra en vigencia el artículo 80 del Decreto 806 del 2020 que sobre el particular establece:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad

de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

Por consiguiente, se conmina por segunda vez a la parte ejecutante para que proceda a realizar la remisión de la demanda y de sus anexos a la ejecutada, a la dirección electrónica citada en la demanda, y acreditarla de manera inmediata, con confirmación de recibido del correo electrónico, momento en el cual informará la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, allegando además evidencia de comunicaciones que le hubiera enviado a dicha parte, y que hubieran sido recibidas.

De igual manera se le requiere para que preste su colaboración para que sean aportadas las constancias de la materialización de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase

## Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado Juez Juzgado De Circuito Civil 1 Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92fc02e8dc1f62b8c91752c7875639efeea62b2aebf0a9462ad930620ba505cd
Documento generado en 28/09/2021 02:50:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica